

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN - PROVEEDOR ÚNICO – CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS TENDENTES AL DESARROLLO DE MEJORAS SISTEMAS GESTIÓN COMERCIAL**

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] debidamente representada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado por el **Sr. Luis Joaquin Miura Ramirez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's, de conformidad con lo establecido en el Acto Administrativo No. 145/2021 de fecha dos (02) de junio del 2021; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Director de Finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; **Sra. Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sra. Sonia De Los Santos Franco**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED] Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica la **Contratación de los Servicios Tendentes al Desarrollo de Mejoras Sistemas Gestión Comercial** presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

**RESULTA:** Que en fecha **dieciséis (16) del mes de agosto de 2020**, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto No. 342-20, crea el Consejo Unificado para la administración de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), esto a los fines de definir estrategias homologadas dentro de las empresas distribuidoras, en aras de eficientizar los procesos y fomentar la seguridad económica y jurídica, basados en principios éticos y de transparencia, con el objetivo de lograr un crecimiento sostenible de las empresas distribuidoras.

**RESULTA:** Que vía el Consejo Unificado de las EDE's y por petición de Ayuntamiento de Santo Domingo, se generó la una solicitud a EDEESTE que consiste en habilitar facturación y gestión de



cobro aseo en nuestra solución comercial, funcionalidad que debe ser parametrizable por área geográfica y luego vinculado al Ayuntamiento que tenga alcance de dicha área, aplicando así para los clientes envueltos en esta delimitación y que tienen un contrato de energía con EDEESTE.

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012; y el Certificado de Existencia de Fondos, emitido por la Dirección de Finanzas en fecha primero (01) de noviembre de 2021.

**VISTO:** Que la Contratación de los Servicios Tendentes al Desarrollo de Mejoras Sistemas Gestión Comercial, se encuentra aprobado en el memo No. DTI-019-2021, de fecha primero (01) de noviembre de 2021 emitido por la Dirección de Tecnología de la Información.

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para la **Contratación de los Servicios Tendentes al Desarrollo de Mejoras Sistemas Gestión Comercial**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha veintidós (22) de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: *"Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios"*.

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud, en fecha **Primero (01) de noviembre de 2021**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por la suma de **Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares Americanos Con 33/100 (US\$39,999.63)**, dando así cumplimiento al Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere la **Contratación de los Servicios Tendentes al Desarrollo de Mejoras Sistemas Gestión Comercial** con el objetivo de aplicar Horas de mejoras que permitan al open SGC facturar un cargo diferente a Energía, ASEO, que de forma parametrizable aplicaría a zonas geográfica y luego vinculado al Ayuntamiento; en ese sentido, la Dirección de Tecnología de la Información tiene interés de: *"● Adquirir 583 horas de desarrollo que permitan habilitar funcionalidad de facturación y cobro de aseo en el sistema comercial open SGC"*.

**CONSIDERANDO:** Que la selección del proveedor único se encuentra justificada por los siguientes motivos: *"● Que la solución SGC es una solución desarrollada por el suplidor INDRA. S.A.; ● Que este sistema es el responsable de ejecutar la facturación de la empresa, así como de habilitar funciones que permiten asentar el cobro; ● Es el único proveedor que tiene las fuentes del sistema y que puede lograr realizar modificaciones sobre el mismo; ● Que EDEESTE no cuenta con los códigos fuente para modificar la solución y debe acudir al suplidor para agregar nuevas funciones de facturación y cobros."*

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para la **Contratación de los Servicios Tendentes al Desarrollo de Mejoras Sistemas Gestión Comercial**, al proveedor **INDRA SISTEMA, S.A.**, por la suma de **Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares Americanos Con 33/100 (US\$39,999.63)**, impuestos incluidos.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and initials 'AD' and '43' below it.

Handwritten signature 'F. S. M.' in blue ink on the right margin.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente:

*"Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. **Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas"<sup>1</sup>.*

**CONSIDERANDO:** Que del análisis del citado artículo 3, numeral 6, del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, se queda claro que el caso que nos ocupa se corresponde con un proceso de excepción por Proveedor Único, toda vez que se trata de la renovación de los servicios de Soporte y Actualización de un programa de cómputo existente y de uso continuo.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el artículo 4, numeral 3, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente:

*"Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No.3, se regirán por los siguientes procedimientos. (...) 3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".*

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso proveedor único para la **Contratación de los Servicios Tendentes al Desarrollo de Mejoras Sistemas Gestión Comercial**

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, establece que: "*Caso de proveedor único: En el expediente. deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único*".

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** **DECLARAR** el uso de la excepción por proveedor único para la **Contratación de los Servicios Tendentes al Desarrollo de Mejoras Sistemas Gestión Comercial** al proveedor **INDRA SISTEMA, S.A.**, titular del RNC No. 130-53030-2, por la suma de **Trenta y**

<sup>1</sup> Énfasis añadido



Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares Americanos Con 33/100 (US\$39,999.63), impuestos incluidos.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN:** APROBAR la ficha técnica para el Proceso de Proveedor Único, que registrará el procedimiento para la **Contratación de los Servicios Tendentes al Desarrollo de Mejoras Sistemas Gestión Comercial**

**TERCERA RESOLUCIÓN:** DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **Contratación de los Servicios Tendentes al Desarrollo de Mejoras Sistemas Gestión Comercial**, a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Rafael Medina	Gerente de Desarrollo y Sistema
2	Ovelis Rodriguez	Abogada de Contrato
3	Rosanna Nolasco	Analista de Compras I

**CUARTA RESOLUCIÓN:** ORDENAR a la Gerencia de Compras de EDEESTE, S.A., que continúe con el proceso, y en consecuencia, la elaboración y publicación de la Convocatoria a presentar ofertas en los portales de EDE Este y de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para la **Contratación de los Servicios Tendentes al Desarrollo de Mejoras Sistemas Gestión Comercial** asimismo, se instruye a tomar cualquier medida para salvaguardar la transparencia, difusión y mayor participación de Oferentes en los procesos de compra objeto de la presente; incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional.

**QUINTA RESOLUCIÓN:** ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE**  
Director de Finanzas EDE Este  
Miembro del Comité de Compras

  
**SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ**  
Director Legal de EDE Este  
Asesor Legal del Comité de Compras

  
**SRA. LUISA GABRIELA BATISTA REYES**  
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión  
Miembro del Comité de Compras

  
**SRA. SONIA DE LOS SANTOS FRANCO**  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro del Comité de Compras

  
**SR. LUIS JOAQUIN MIURA RAMIREZ**  
Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's  
En representación del Sr. Andres Astacio  
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

